

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante presentó demanda ejecutiva (numeral 06). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo numero 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 1 de febrero de 2021

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se observa que:

EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS, identificado con la C. C. N° 13.451.888, portadora de la T. P. N° 91.124 del C. S. J., quien actúa como apoderado de MARIA EUGENIA BENITEZ SANTOS, demandante dentro del presente proceso, solicita a este Despacho se libre mandamiento de pago. Como título de recaudo ejecutivo presenta la parte actora proceso ordinario laboral tramitado por éste Despacho donde se dictó sentencia oral, el día 18 de junio de 2013 (Fol. 339-343 PDF numeral 00), y sentencia oral de segunda instancia, de fecha 21 de abril de 2015 (Fol. 385-389 PDF numeral 00), sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, fechada el 3 de junio de 2019 (Fol. 523-547 numeral 00), y los autos de fechas 5 y 18 de diciembre de 2019 y del 16 de enero de 2020, debidamente ejecutoriados.

Por lo anterior, se procedera a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARIA EUGENIA BENITEZ SANTOS, y de los menores hijos JUAN FELIPE SANCHEZ BENITEZ y DANNA LISETH SANCEHZ BENITEZ, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes reconozca la pensión de sobrevivientes de quien en vida se fue cónyuge y padre, el señor ELIECER SANCHEZ BARBOSA, en una cuantía no inferior al salario mínimo repartida en un 50% para la cónyuge, y 50% para sus hijos, a partir

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del 14 de septiembre de 2007; junto con la indexación de las condenas y al pago de las costas del proceso ordinario (Cd Folio 168 numeral 03).

Así mismo, solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros de las demandadas, que tenga en cualquier cuenta corriente o de ahorros, CDT, o bajo cualquier denominación en las entidades bancarias de Occidente, Bancolombia, Bogotá, Caja Agraria, Davivienda, Av Villas, Caja Social y Popular, a la cual, este despacho, accederá, teniendo en cuenta las costas señaladas por el valor de \$1.211.050,00 la cuales fueron aprobadas mediante auto fechado el 18/12/2019 (Fol. 561 numeral 00), más los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago, y por la vía ejecutiva laboral a favor de su representada MARIA EUGENIA BENITEZ SANTOS, y de los menores hijos JUAN FELIPE SANCHEZ BENITEZ y DANNA LISETH SANCHEZ BENITEZ, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes, reconozca la pensión de sobrevivientes de quien en vida fue cónyuge y padre, el señor ELIECER SANCHEZ BARBOSA, en una cuantía no inferior al salario mínimo repartida 50% para la cónyuge, y 50% para sus hijos, a partir del 14 de septiembre de 2007; las sumas reconocidas deberán ser indexadas y al pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo (Cd Folio 168 numeral 03).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de MARIA EUGENIA BENITEZ SANTOS, y de los menores hijos JUAN FELIPE SANCHEZ BENITEZ y DANNA LISETH SANCHEZ BENITEZ, y en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a cancelar las costas señaladas dentro del proceso ordinario, señaladas en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.211.050,00), junto con los intereses legales del seis (6%) por ciento anual, según lo contemplado en el Art. 1617 del C. de C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: DECRETAR las medidas de embargo y retención de los dineros que en cuentas, posean la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los Bancos de Occidente, Bancolombia, Bogotá, Caja Agraria, Davivienda, Av Villas, Caja Social y Popular, en la ciudad de Cúcuta, hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000,00)**.

Por secretaria, elabórese los respectivos oficios a las entidades bancarias por la persona encargada, dejando constancia de remisión y entrega de los mismos.

CAURTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la DEMANDA EJECUTIVA a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA a la parte ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

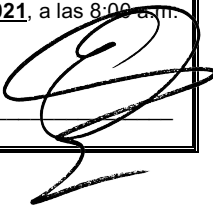
bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, comuníquese al despacho lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

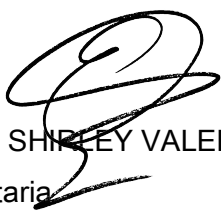
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral Cúcuta (numeral 20), quien confirmó la sentencia fechada el 27 de julio de 2020, y condenó en costas a la demandada COLPENSIONES (numeral 17). Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por Honorable Tribunal Superior Sala Laboral Cúcuta (numeral 20), quien confirmó la sentencia fechada el 27 de julio de 2020, y condenó en costas a la demandada COLPENSIONES (numeral 17).
- 2.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **2 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m.
hasta las 5:00 p.m.
La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line of the document.